



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-61-00-000-2017-00057-00
Interno:	16496
Condenados:	YESID EDUARDO SERRATO DIAZ
Delito:	RECEPTACIÓN EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO
Reclusión:	Prisión domiciliaria: CALLE 23 NO. 17-31 SEGUNDO PISO BARRIO SANTA FÉ LOS MARTIRES
Decisión:	CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2020 - 794

Bogotá D. C., septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

De oficio, emitir pronunciamiento en torno a la eventual libertad por cumplimiento de la pena en favor del sentenciado **YESID EDUARDO SERRATO DIAZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

- 1.- El 30 de noviembre de 2018, el Juzgado 51 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, condenó a **YESID EDUARDO SERRATO DIAZ identificado con C.C. No. 1.032.369.108**, a la pena principal de 50 MESES DE PRISIÓN, al pago de multa equivalente a 17.5 SMLMV, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al ser hallado responsable del delito de receptación en concurso homogéneo y sucesivo, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- Dicha sanción fue modificada el 10 de junio de 2019, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., para dejarla en **48 MESES DE PRISIÓN**, multa de 15.5 SMLMV, confirmando en todo lo demás el fallo de primera instancia.
- 3.- El sentenciado cumple la sanción desde el **3 de junio de 2017**, en virtud de su captura y posterior imposición de medida de aseguramiento, **hasta la fecha**.
- 4.- El 11 de febrero de 2020, este Despacho asumió el conocimiento de la ejecución de la pena entre otros.
- 5.- El 12 de febrero de 2020, se reconoció redención de pena por **31.5 días**.
- 6.- El 27 de marzo de 2020, no se concede el subrogado de la libertad condicional y se concede el sustituto de la prisión domiciliaria en los términos del artículo 38G del CP.
- 7.- El 26 de junio de 2020, se reconoció redención de pena por **214.5 días**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como se anotó en el acápite de antecedentes **YESID EDUARDO SERRATO DIAZ** ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, de manera ininterrumpida desde el 3 de junio de 2017– *cuando fue aprehendido y le fue impuesta medida de aseguramiento en centro de reclusión*- a la fecha, tiempo en el que ha descontado 39 meses y 21 días, más los 8 meses y 6 días de redención reconocidos hasta el momento, guarismos que sumados arrojan **47 meses y 27 días**.

Entonces, tenemos que **SERRATO DIAZ** cumplirá el total de la pena impuesta el próximo 27 de septiembre de 2020, en consecuencia se ordenará su liberación inmediata e incondicional por cuenta del presente asunto, **a partir del 28 de septiembre de 2020**, para cuyo efecto se librára la correspondiente boleta en tal sentido ante la Cárcel y Penitenciaría Mediana Seguridad La Modelo, por ser el establecimiento encargado de la vigilancia de la pena que viene cumpliendo el condenado, junto con el INPEC, entidades a las que además deberá informarse sobre la liberación del precitado, con la advertencia que se materializara de no ser requerido por otra autoridad.

De otra parte, se tendrá por cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas fijada en la sentencia en contra **YESID EDUARDO SERRATO DIAZ**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal toda vez que concurre con la pena privativa de la libertad.



Corolario de lo anterior se rehabilitarán los derechos afectados con la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 92 del Código Penal.

En ese orden de ideas, se decretará la extinción de la sanción penal y la pena accesoria impuestas en este asunto, **a partir del 28 de septiembre de 2020**, y se ordenará que una vez adquiera ejecutoria esta providencia, se comunique a las mismas autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria correspondiente, se realice el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el sistema Siglo XXI, luego de lo cual se enviará el proceso a su lugar de origen.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado **YESID EDUARDO SERRATO DIAZ identificado con C.C. No. 1.032.369.108**, y demás generales de ley y características morfológicas consignadas en la sentencia, **a partir del 28 de septiembre de 2020**.

SEGUNDO: LIBRAR la correspondiente boleta de libertad ante la Cárcel y Penitenciaría Mediana Seguridad La Modelo, en favor de **YESID EDUARDO SERRATO DIAZ identificado con C.C. No. 1.032.369.108**, con la advertencia que, se materializará de no ser requerido por otra autoridad.

TERCERO: DECLARAR extinguidas la condena privativa de la libertad y la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, proferida contra **YESID EDUARDO SERRATO DIAZ identificado con C.C. No. 1.032.369.108**, a partir del **28 de septiembre de 2020**.

CUARTO: REMITIR COPIA de esta determinación, a la Cárcel y Penitenciaría Mediana Seguridad La Modelo, para su enteramiento y para que repose en la hoja de vida del interno.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **COMUNICAR** esta decisión, una vez en firme, a todas las autoridades quienes conocieron de la sentencia y ejecución respecto de **YESID EDUARDO SERRATO DIAZ identificado con C.C. No. 1.032.369.108**, efectúese el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el Sistema de Registro SIGLO XXI, y devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ**



Corolario de lo anterior se rehabilitarán los derechos afectados con la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 92 del Código Penal.

En ese orden de ideas, se decretará la extinción de la sanción penal y la pena accesoria impuestas en este asunto, a partir del 28 de septiembre de 2020, y se ordenará que una vez adquiriera ejecutoria esta providencia, se comunique a las mismas autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria correspondiente, se realice el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el sistema Siglo XXI, luego de lo cual se enviará el proceso a su lugar de origen.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado **YESID EDUARDO SERRATO DIAZ** identificado con C.C. No. 1.032.369.108, y demás generales de ley y características morfológicas consignadas en la sentencia, a partir del 28 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: LIBRAR la correspondiente boleta de libertad ante la Cárcel y Penitenciaría Mediana Seguridad La Modelo, en favor de **YESID EDUARDO SERRATO DIAZ** identificado con C.C. No. 1.032.369.108, con la advertencia que, se materializará de no ser requerido por otra autoridad.

TERCERO: DECLARAR extinguidas la condena privativa de la libertad y la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, proferida contra **YESID EDUARDO SERRATO DIAZ** identificado con C.C. No. 1.032.369.108, a partir del 28 de septiembre de 2020.

CUARTO: REMITIR COPIA de esta determinación, a la Cárcel y Penitenciaría Mediana Seguridad La Modelo, para su enteramiento y para que repose en la hoja de vida del interno.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **COMUNICAR** esta decisión, una vez en firme, a todas las autoridades quienes conocieron de la sentencia y ejecución respecto de **YESID EDUARDO SERRATO DIAZ** identificado con C.C. No. 1.032.369.108, efectúese el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el Sistema de Registro SIGLO XXI, y devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ